CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante estando dentro del término indicado mediante auto del 8 de marzo de 2021, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Manizales, octubre 8 de dos mil veintiuno (2021).

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Demandante: ALBA NELLY CALLE MADRID Y OTROS
Demandados: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicado: 17001-31-03-003-2021-00167-00

Auto Interlocutorio No. 426

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se verifica que la parte actora ha subsanado en debida forma la demanda conforme a las anotaciones realizadas en el auto calendado 29 de septiembre de la presente anualidad.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales, conforme a las reglas de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de la entidad demandada, conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovida a través de apoderado judicial por ALBA NELLY CALLE MADRID, ANDRES FELIPE AGUIRRE CALLE y JULIANA AGUIRRE CALLE en contra de COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, <u>o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto</u>, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de la entidad demandada, conforme al Decreto 806 de 2020.

Parágrafo: Se advierte que la notificación se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, y para tal efecto, por Secretaría se cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia para que se surta el trámite notificatorio. La recepción de memoriales se radicará a través del siguiente enlace: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNÝ PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.150 del 12/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA